

Bolívar, 26 de diciembre de 2024

Al Departamento Ejecutivo

REF. EXP. N° 8947/24-25

EL H. CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES
SANCIONA CON FUERZA DE

= ORDENANZA N° 3049/2024 =

Artículo 1º: Establézcase que los grandes generadores de residuos asimilables a Residuos Sólidos domiciliarios y/o residuos industriales no especiales ubicados en el Partido de Bolívar deberán implementar un plan de Gestión Integral e Inclusiva de los Residuos Sólidos Urbanos debiendo para ello, realizar la separación en origen y la recolección diferenciada.

Artículo 2º: A los fines de la presente Ordenanza se denominan "grandes generadores" a cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca más de 20 kilogramos o un volumen de 20 litros diarios de Residuos asimilables a Residuos Sólidos Domiciliarios

Quedan igualmente comprendidos en el alcance de la presente, independientemente del volumen diario de residuos que produzcan:

- a) Los establecimientos en los que se brindan los servicios de alojamiento u hospedaje,
- b) shoppings y galerías comerciales, empresas de servicios, centros de distribución.
- c) Bancos, entidades financieras y aseguradoras.
- d) Hipermercados y supermercados
- e) Cadenas de locales de comidas rápidas
- f) Establecimientos industriales
- g) Dependencias de la Administración Pública Municipal

Artículo 3º: La autoridad de aplicación será la Dirección de Ambiente de la Municipalidad de Bolívar o quien en el futuro la reemplace.

Artículo 4º: Se dispondrá la apertura de un Registro Municipal para la inscripción de los Grandes Generadores, en un todo de acuerdo con lo normado por artículo 1º de esta Ordenanza.

Artículo 5º: Todos los sujetos comprendidos en la presente Ordenanza deben inscribirse en el "Registro de Grandes Generadores de

Residuos Sólidos Urbanos". La inscripción se realizará en carácter de declaración jurada y deberá incluir la siguiente información:

- a. Tipo de actividad.
- b. Cantidad de residuos sólidos urbanos generados por mes.
- c. Tipología de los residuos sólidos urbanos generados.
- d. Plan de gestión de residuos sólidos urbanos, que deberá contemplar, como mínimo:
 - 1) Tipo de actividad.
 - 2) Caracterización en al menos dos corrientes de los residuos sólidos urbanos generados por mes.
 - 3) Metas de reducción y reciclado
 - 4) Tipo de disposición inicial, contemplando la separación en origen

Artículo 6º: Las personas mencionadas en el artículo 1º de la presente, deberán inscribirse en el Registro, en un plazo no mayor a sesenta (60) días corridos, a partir de la publicación de la presente ordenanza.

Artículo 7º: Los Grandes Generadores deberán efectuar la separación en origen de sus Residuos Sólidos en Fracción Seca y Fracción Húmeda.

Artículo 8º: Los grandes generadores deberán disponer de un servicio diferenciado de recolección y transporte de Residuos Sólidos secos que será brindado por Recuperadores urbanos, o Cooperativas de recuperadores debidamente habilitados por la autoridad de aplicación. El costo de la recolección y transporte estará a cargo del generador quien además tendrá la potestad de establecer acuerdos en los procedimientos de recolección con los Recuperadores.

Artículo 9º: El Departamento Ejecutivo podrá efectuar auditorías de cumplimiento a los Grandes Generadores.

Artículo 10º: El incumplimiento de lo dispuesto en los artículo 5º,6º, 7º y 8º de la presente Ordenanza hará pasible de a los titulares de los establecimientos en los que se verifique la infracción, de las siguientes sanciones.

- a) Apercibimiento, que podrá ser aplicado hasta dos veces al infractor
- b) Multa del equivalente a 150 litros de gaso oil si no hubiere respondido al segundo apercibimiento previsto en el inciso a)

Artículo 11º: El plazo de la firma de los convenios será de 90 días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.

Artículo 12º: La autoridad de aplicación deberá diseñar e implementar programas de información, sensibilización y capacitación para grandes generadores en materia de gestión integral de residuos sólidos urbanos o asimilables a domiciliarios.

Artículo 13º: La obligación de adecuarse a la presente normativa en un plazo no mayor a sesenta (60) días.

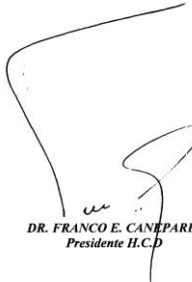
Artículo 14º: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. -----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONCEJO DELIBERANTE DE BOLÍVAR,
A VEINTITRÉS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2024.

FIRMADO



LEANDRO BERDEGAR
Secretario H.C.D.



DR. FRANCO E. CANEPARE
Presidente H.C.D.